



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0026-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000089 (UT/22/00082)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. Atención de la solicitud | 2 |
| A. Cuáles son los datos de su solicitud | 2 |
| B. Qué hicimos para atender su solicitud | 2 |
| 2. Acciones del Comité de Transparencia..... | 3 |
| A. Competencia..... | 3 |
| B. Análisis de la clasificación | 4 |
| C. Consideraciones del Comité de Transparencia | 5 |
| D. Fundamento legal | 10 |
| E. Modalidad de entrega | 10 |
| F. Qué hacer en caso de inconformidad | 13 |
| G. Determinación..... | 13 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0026-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Salvador Rueda
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 6 de enero de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000089
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00082
- f. **Información solicitada:**

“De la manera más atenta solicito la siguiente información: 1. - ¿Cuántas altas a bienes inmuebles registró ante el Instituto Nacional Electoral el Partido Encuentro Social de julio de 2014 a septiembre de 2018 en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 2. - ¿En qué fecha o fechas se registró esa alta o altas ante el INE? 3. - ¿En su liquidación como partido político nacional, el Partido Encuentro Social registró ante el Instituto Nacional Electoral la baja o la venta de bienes inmuebles en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 4. - ¿Cuál fue el costo de la adquisición que reportó el Partido Encuentro Social en el alta o las altas reportadas al Instituto Nacional Electoral de bienes inmuebles de ese partido en el periodo de julio de 2014 a septiembre de 2018 en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 5. - ¿Cuál fue el costo de la adquisición que reportó el Partido Encuentro Social en la baja o bajas reportadas al Instituto Nacional Electoral por la venta de bienes inmuebles en el proceso de liquidación de ese partido de propiedades o propiedad en Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 6. - ¿A nombre de quién se realizó el alta a bienes inmuebles del Partido Encuentro Social reportada ante el Instituto Nacional Electoral en la adquisición de una propiedad o propiedades de ese partido en el periodo de julio de 2014 a septiembre de 2018 en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 7. - ¿A nombre de quién se realizó la baja a bienes inmuebles del Partido Encuentro Social reportada ante el Instituto Nacional Electoral en la venta de una propiedad o propiedades de ese partido en su proceso de liquidación en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? Por sus respuestas, muchas gracias.” (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó al área Unidad Técnica de Fiscalización (UTF):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0026-2022

| ÓRGANO CENTRAL | | | | | |
|---|---------------------------------------|--|--|---|---------------------------------------|
| Con - sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) | 07/01/2022 Dentro del plazo 1er RA 20/01/2022 2do RA 24/01/2022 | 14/01/2021 Dentro del plazo Atención al 1er RA 21/01/2022 Atención al 2do RA 24/01/2022 | Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/46/2022 | Inexistencia de la información |
| Fecha de gestión más reciente: 24/01/22 | | | | | |

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 25 de enero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0026-2022

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información es **inexistente**, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **declaración** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

| Totalidad de la solicitud | | | |
|---|---------------------------------------|--|---|
| <p><i>“De la manera más atenta solicito la siguiente información: 1. - ¿Cuántas altas a bienes inmuebles registró ante el Instituto Nacional Electoral el Partido Encuentro Social de julio de 2014 a septiembre de 2018 en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 2. - ¿En qué fecha o fechas se registró esa alta o altas ante el INE? 3. - ¿En su liquidación como partido político nacional, el Partido Encuentro Social registró ante el Instituto Nacional Electoral la baja o la venta de bienes inmuebles en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 4. - ¿Cuál fue el costo de la adquisición que reportó el Partido Encuentro Social en el alta o las altas reportadas al Instituto Nacional Electoral de bienes inmuebles de ese partido en el periodo de julio de 2014 a septiembre de 2018 en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 5. - ¿Cuál fue el costo de la adquisición que reportó el Partido Encuentro Social en la baja o bajas reportadas al Instituto Nacional Electoral por la venta de bienes inmuebles en el proceso de liquidación de ese partido de propiedades o propiedad en Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 6. - ¿A nombre de quién se realizó el alta a bienes inmuebles del Partido Encuentro Social reportada ante el Instituto Nacional Electoral en la adquisición de una propiedad o propiedades de ese partido en el periodo de julio de 2014 a septiembre de 2018 en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 7. - ¿A nombre de quién se realizó la baja a bienes inmuebles del Partido Encuentro Social reportada ante el Instituto Nacional Electoral en la venta de una propiedad o propiedades de ese partido en su proceso de liquidación en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? Por sus respuestas, muchas gracias.” (sic)</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) | Inexistencia de la información | Sí. Señala que la información requerida por el interesado es inexistente , lo anterior debido a que la Coordinación de Intervenciones de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esta Unidad Técnica de Fiscalización no localizó registro de altas, bajas o ventas de bienes inmuebles en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos, ya que | Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 28, numeral 9, 29 párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0026-2022

Totalidad de la solicitud

“De la manera más atenta solicito la siguiente información: 1. - ¿Cuántas altas a bienes inmuebles registró ante el Instituto Nacional Electoral el Partido Encuentro Social de julio de 2014 a septiembre de 2018 en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 2. - ¿En qué fecha o fechas se registró esa alta o altas ante el INE? 3. - ¿En su liquidación como partido político nacional, el Partido Encuentro Social registró ante el Instituto Nacional Electoral la baja o la venta de bienes inmuebles en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 4. - ¿Cuál fue el costo de la adquisición que reportó el Partido Encuentro Social en el alta o las altas reportadas al Instituto Nacional Electoral de bienes inmuebles de ese partido en el periodo de julio de 2014 a septiembre de 2018 en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 5. - ¿Cuál fue el costo de la adquisición que reportó el Partido Encuentro Social en la baja o bajas reportadas al Instituto Nacional Electoral por la venta de bienes inmuebles en el proceso de liquidación de ese partido de propiedades o propiedad en Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 6. - ¿A nombre de quién se realizó el alta a bienes inmuebles del Partido Encuentro Social reportada ante el Instituto Nacional Electoral en la adquisición de una propiedad o propiedades de ese partido en el periodo de julio de 2014 a septiembre de 2018 en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? 7. - ¿A nombre de quién se realizó la baja a bienes inmuebles del Partido Encuentro Social reportada ante el Instituto Nacional Electoral en la venta de una propiedad o propiedades de ese partido en su proceso de liquidación en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca, Morelos? Por sus respuestas, muchas gracias.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
| | | la información requerida no obra en los expedientes de la liquidación, del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, además de lo que se requiere, no forma parte de la información proporcionada por el interventor del extinto partido. | |

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Inexistencia de la información

De conformidad con lo manifestado por el área **UTF**, es inexistente la información.

Ahora bien, con base en la respuesta proporcionada por el área, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29 numeral 3, fracción VII del del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0026-2022

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, junto con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.” **(sic)**

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

De acuerdo con la respuesta del área **UTF**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento en Materia de Transparencia.

2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*

El área **UTF** señaló las razones que motivan la inexistencia de información.

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **UTF** indicó que efectuó una búsqueda a la información reportada por el otrora Partido Político Encuentro Social en el Sistema Integral de Fiscalización, y no se localizó registro alguno respecto a altas, bajas o ventas de bienes inmuebles en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca Morelos, por lo que como ya se indicó, dicha información es **inexistente**. Aunado a que no obra en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0026-2022

los expedientes de la liquidación, del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, además de lo que se requiere, no forma parte de la información proporcionada por el interventor del extinto partido.

- 4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

El área **UTF** declaró la inexistencia de la información de su solicitud.

Lo anterior ya que señaló que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada en los archivos electrónicos del área **UTF**.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando las siguientes circunstancias:

- **Tiempo.** Se inició la búsqueda de forma inmediata con su atención. La búsqueda comprendió durante el periodo de julio de 2014 a la fecha.
- **Modo.** La solicitud se turnó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, área interna de esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Se realizó una búsqueda exhaustiva a la información reportada por el otrora Partido Político Encuentro Social en el Sistema Integral de Fiscalización, y no se localizó registro alguno respecto a altas, bajas o ventas de bienes inmuebles en la Zona Residencial Club de Golf Los Tabachines, en Cuernavaca Morelos, por lo que dicha información es **inexistente**.

Aunado lo anterior, la información requerida no obra en los expedientes de la liquidación, del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, además de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0026-2022

lo que se requiere, no forma parte de la información proporcionada por el interventor del extinto partido.

- **Lugar.** Se realizó una búsqueda en los archivos electrónicos de esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

Resoluciones:

- RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 24 de enero de 2022 (20:00 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=04%2F19>

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

*“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.
RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0026-2022

RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 24 de enero de 2022 (20:00 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

De ahí que, igualmente, resulte aplicable el criterio 02/17 emitido por el INAI, que se inserta para su pronta apreciación:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (sic)

5. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTF**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los motivos por los cuales no cuenta con la información requerida. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0026-2022

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **UTF**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, los criterios invocados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

El Comité de Transparencia coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTF** de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera fundada y motivada.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 y 30 de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 141, 143, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Acceso a la Información.

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

El archivo señalado en el punto 1 le será remitido a través de PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

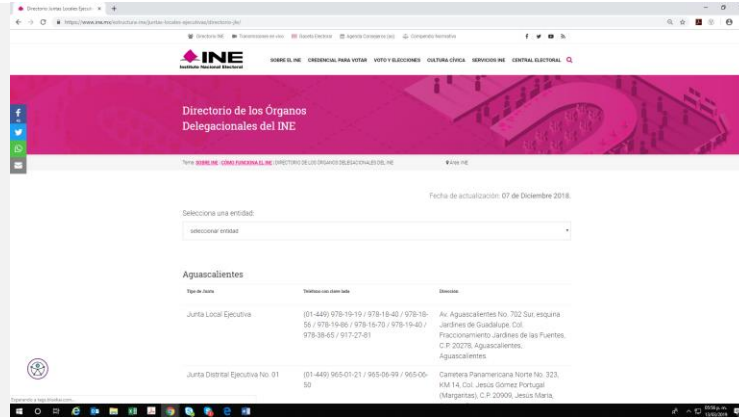
INE-CT-R-0026-2022

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|---|---|
| Tipo de la Información | Información pública UTF 1. Oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/46/2022 , mediante 1 archivo electrónico |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">1 archivo electrónico |
| | La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el punto 1 será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). |
| Modalidad de Entrega | Modalidades alternativas: Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material: 1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/ |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0026-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0026-2022

| | |
|--|---|
| | <p>de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2021.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Legal | <p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.</p> |

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Inexistencia. Se confirma la declaración de inexistencia formulada por el área **UTF**.

Segundo. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0026-2022

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema..



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0026-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000089 (UT/22/00082).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de enero de 2022.

| | |
|---|---|
| Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia |
| Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia |
| Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes. | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

